

El divorcio del matrimonio eclesiástico según el derecho canónico: análisis jurídico

The Divorce of the Ecclesiastical Marriage According to Canon Law: A Legal Analysis

Emily Franceska Garcés García, Gladys María Cedeño Delgado

Resumen

El presente artículo analiza la figura del denominado divorcio del matrimonio eclesiástico desde la perspectiva del Derecho Canónico, ante la frecuente confusión existente entre la nulidad matrimonial canónica y el divorcio civil. El objetivo de la investigación fue examinar los fundamentos jurídicos que sustentan la inexistencia del divorcio en el ordenamiento canónico y determinar los criterios normativos y jurisprudenciales aplicados en los procesos de nulidad matrimonial. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, con diseño documental y método analítico-jurídico, basado en la revisión del Código de Derecho Canónico, doctrina especializada y jurisprudencia de la Rota Romana. Como unidad de análisis se seleccionaron cuatro sentencias paradigmáticas relacionadas con la incapacidad psíquica, la falta de discreción de juicio y la exclusión de elementos esenciales del matrimonio. Los resultados evidenciaron que la nulidad matrimonial no constituye una forma de disolución del vínculo, sino un procedimiento destinado a verificar si el consentimiento otorgado al momento de la celebración fue jurídicamente válido. Asimismo, se identificó que la jurisprudencia canónica otorga especial relevancia a la capacidad de los contrayentes y a la autenticidad de su voluntad. Se concluye que la nulidad matrimonial y el divorcio civil responden a fundamentos jurídicos distintos, por lo que su diferenciación resulta indispensable para una adecuada comprensión del matrimonio canónico y de su aplicación en contextos jurídicos como el ecuatoriano.

Palabras clave: Derecho Canónico; Matrimonio sacramental; Nulidad matrimonial; Divorcio civil; Indisolubilidad; Sociología Jurídica.

Emily Franceska Garcés García

Universidad Laica Eloy Alfaro | Manta | Ecuador | e1312564618@live.uileam.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0003-5925-4160>

Gladys María Cedeño Delgado

Universidad Laica Eloy Alfaro | Manta | Ecuador | gladys.cedeno@uleam.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0005-0128-3510>

Abstract

This article analyzes the concept commonly referred to as ecclesiastical divorce from the perspective of Canon Law, considering the frequent confusion between canonical nullity of marriage and civil divorce. The objective of the research was to examine the legal foundations supporting the nonexistence of divorce within the canonical legal system and to identify the normative and jurisprudential criteria applied in marriage nullity proceedings. The study adopted a qualitative approach with a documentary design and an analytical-legal method, based on the review of the Code of Canon Law, specialized doctrine, and jurisprudence of the Roman Rota. Four landmark decisions concerning psychological incapacity, lack of discretion of judgment, and exclusion of essential elements of marriage were selected as the unit of analysis. The results showed that marriage nullity does not constitute a mechanism for dissolving a marital bond but rather a procedure aimed at determining whether valid consent existed at the time of marriage. Furthermore, canonical jurisprudence places particular emphasis on the parties' capacity and the authenticity of their consent. The study concludes that marriage nullity and civil divorce are based on different legal foundations and pursue distinct purposes, making their differentiation essential for a proper understanding of canonical marriage and its application in legal contexts such as Ecuador. Keywords: Canon Law; Sacramental Marriage; Marital Nullity; Civil Divorce, Indissolubility; Legal Sociology.

Introducción

El matrimonio eclesiástico constituye una de las instituciones más relevantes dentro del Derecho Canónico, pues se concibe como un sacramento dotado de un carácter sagrado e indisoluble. Desde la perspectiva teológica, este vínculo no puede romperse por voluntad humana, ya que responde a un designio divino que trasciende la esfera jurídica. No obstante, en la sociedad contemporánea, marcada por cambios sociales, culturales y jurídicos, esta concepción entra en tensión con principios fundamentales como la autonomía de la persona, el derecho a rehacer la vida en pareja y la seguridad jurídica que ofrecen los ordenamientos civiles.

En el ámbito latinoamericano y particularmente en Ecuador, donde gran parte de la población opta por el matrimonio religioso, se produce un vacío jurídico y práctico cuando los cónyuges buscan poner fin a un vínculo que, desde la perspectiva de la Iglesia es indisoluble. Mientras el Derecho civil reconoce el divorcio como una institución plenamente desarrollada, el Derecho Canónico limita las salidas a la nulidad matrimonial o a situaciones excepcionales, como el privilegio paulino y el petrino.

El privilegio paulino constituye una figura excepcional en el Derecho Canónico, aplicable cuando uno de los cónyuges no cristiano contrae matrimonio con un cristiano y el vínculo se demuestra como inválido según los principios canónicos, permitiendo su disolución sin contradecir la indisolubilidad del sacramento. Por su parte, el privilegio petrino se concede en circunstancias extraordinarias, cuando ambos cónyuges son cristianos, pero se evidencia un impedimento grave que hace imposible la vida matrimonial, y el Papa autoriza la disolución del vínculo para proteger el bien espiritual de los individuos. La doctrina especializada reconoce estas figuras como mecanismos limitados y excepcionales que buscan equilibrar la protección de la indisolubilidad sacramental con situaciones prácticas en las que la permanencia del matrimonio sería insostenible, pero subraya que su aplicación es estrictamente controlada y dependiente de la autoridad eclesiástica.

Los antecedentes históricos demuestran que, aunque la indisolubilidad ha sido una constante en la doctrina canónica, la realidad social ha forzado a los ordenamientos estatales a diseñar mecanismos de protección distintos, lo que abre el debate sobre la posibilidad de conciliar ambos sistemas jurídicos (Hernández & Armentia, 2009). En este sentido, el marco conceptual del presente estudio se centra en la tensión entre el principio de indisolubilidad sacramental y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la autonomía familiar y a la tutela judicial efectiva.

Este contraste plantea interrogantes jurídicos de gran trascendencia: ¿Cómo armonizar el principio de indisolubilidad con los derechos individuales de quienes se encuentran atrapados en un vínculo insostenible? ¿De qué manera los sistemas jurídicos estatales y el Derecho Canónico pueden dialogar para brindar soluciones que respeten tanto la libertad religiosa como la tutela judicial efectiva?

Y la respuesta radica en establecer un diálogo respetuoso entre el Derecho Canónico y los sistemas civiles, de manera que las soluciones permitan a los individuos ejercer sus derechos fundamentales, tales como la autonomía, la libertad personal y la tutela judicial efectiva, sin contradecir los principios religiosos. Esto puede lograrse mediante mecanismos que reconozcan los efectos civiles del divorcio, aun cuando no exista nulidad canónica, asegurando así que los fieles puedan reorganizar su vida familiar y patrimonial sin vulnerar su libertad religiosa ni entrar en conflicto con la doctrina de la Iglesia.

El objetivo de este artículo es analizar, desde una perspectiva jurídica, el divorcio del matrimonio eclesiástico en el Derecho Canónico, contrastando su regulación con la prevista en el Derecho civil, con el fin de identificar los puntos de conflicto, los vacíos normativos y las posibles vías de armonización entre ambos sistemas. De tal forma, surge la necesidad de delimitar con precisión el alcance jurídico del denominado “divorcio eclesiástico”, término ampliamente utilizado en el lenguaje común, pero carente de sustento dentro del Derecho Canónico. La confusión conceptual entre nulidad matrimonial y divorcio civil no solo responde a una falta de conocimiento técnico, sino también a la coexistencia de sistemas jurídicos con fundamentos distintos. Por ello, el presente estudio se orienta a examinar, desde una perspectiva jurídica, las bases normativas y jurisprudenciales del matrimonio eclesiástico, con el fin de clarificar su naturaleza y diferenciarlo de las instituciones propias del derecho civil.

Metodología

Este estudio adopta un enfoque multidisciplinario, integrando perspectivas del Derecho Canónico, el Derecho Civil y la Sociología Jurídica, con el fin de proporcionar un análisis exhaustivo de la tensión entre la indisolubilidad del matrimonio eclesiástico y la posibilidad de disolución reconocida por el Derecho Civil. La aproximación multidisciplinaria permite abordar la problemática desde distintos niveles: normativo, doctrinal, jurisprudencial y social, considerando tanto los fundamentos teológicos del matrimonio sacramental como las exigencias de los derechos humanos y la autonomía individual reconocidos en el derecho civil contemporáneo.

La selección de cuatro sentencias de la Rota Romana respondió a criterios de relevancia jurídica y representatividad doctrinal, al tratarse de decisiones ampliamente citadas en el estudio del matrimonio canónico. Aunque el corpus analizado es acotado, resulta suficiente para examinar los criterios jurisprudenciales vinculados con las principales causales de nulidad matrimonial abordadas en esta investigación.

La unidad de análisis estuvo conformada por cuatro sentencias de la Rota Romana seleccionadas mediante un criterio de relevancia jurídica y representatividad doctrinal, al tratarse de decisiones paradigmáticas que desarrollan las principales causales de nulidad matrimonial examinadas en este estudio y que han sido ampliamente consideradas en la interpretación del Derecho Canónico. Dada la naturaleza cualitativa de la investigación, la selección no buscó una representación estadística de la totalidad de la jurisprudencia canónica, sino la identificación de criterios jurídicos consolidados aplicables al objeto de estudio. Asimismo, aunque la investigación se considera en Ecuador, no se incorporaron resoluciones específicas de tribunales eclesiásticos nacionales debido a la limitada disponibilidad pública de este tipo de documentación, por lo que se recurrió a la jurisprudencia de la Rota Romana como referente interpretativo de alcance universal. El análisis se desarrolló mediante la revisión sistemática de la normativa canónica y de las sentencias seleccionadas, identificando las causales invocadas, los fundamentos jurídicos aplicados y los criterios utilizados para la resolución de cada caso.

La metodología empleada es cualitativa, descriptiva y analítica (Díaz, 2022), orientada a explorar las normas, doctrinas y prácticas judiciales que regulan el matrimonio y su disolución en ambos sistemas jurídicos.

Se adoptó un enfoque cualitativo porque la investigación se centra en la interpretación y análisis de normas, doctrina y jurisprudencia, más que en mediciones cuantitativas. El carácter descriptivo permite exponer de manera sistemática las características de los matrimonios eclesiásticos, los tipos de nulidad, la duración de los procedimientos y los perfiles de los solicitantes. Finalmente, el enfoque analítico posibilita confrontar los resultados obtenidos con la literatura existente, identificar discrepancias entre Derecho Canónico y Derecho Civil, y evaluar las implicaciones jurídicas y sociales de la indisolubilidad sacramental frente a la disolución civil.

La problemática que sustenta este estudio radica en la contradicción entre el principio de indisolubilidad canónica y la regulación civil del divorcio. Mientras el Derecho Civil reconoce y regula la disolución de matrimonios con base en principios de autonomía, libertad personal y seguridad jurídica, el Derecho Canónico limita la disolución a supuestos excepcionales, como la nulidad por incapacidad psíquica, vicios en el consentimiento o casos extraordinarios de privilegio paulino o petrino. Esta discrepancia plantea un desafío práctico y jurídico: garantizar los derechos de los fieles que, habiendo contraído matrimonio eclesiástico, requieren una salida legal válida para reorganizar su vida conyugal y proteger sus intereses personales y familiares.

Esta metodología permite abordar la investigación de manera holística, combinando análisis jurídico, doctrinal y social, y proporciona una base sólida para discutir la eficacia, limitaciones

y posibles armonizaciones entre Derecho Canónico y Derecho Civil respecto a la disolución matrimonial.

Recolección de datos

La recopilación de datos se realizó a partir de fuentes primarias y secundarias:

- Fuentes primarias: se analizaron el Código de Derecho Canónico de 1983, con especial énfasis en los cánones que regulan el matrimonio, la nulidad y los privilegios paulino y petrino; la legislación civil ecuatoriana, incluyendo el Código Civil y la Ley de Matrimonio Civil; y jurisprudencia relevante emitida por tribunales eclesiásticos y civiles.
- Fuentes secundarias: se priorizaron publicaciones comprendidas entre los años 2019 y 2025, salvo aquellas obras clásicas cuya relevancia doctrinal justificó su inclusión, estas abordan la interacción entre el Derecho Canónico y el Derecho Civil en cuestiones plurales y democráticos.

Técnicas de análisis

El análisis de los datos se llevó a cabo mediante las siguientes técnicas:

- Análisis documental: Se examinó el contenido normativo y doctrinal de las fuentes primarias y secundarias, identificando principios, normas y criterios que regulan el matrimonio y su disolución en ambos sistemas jurídicos.
- Análisis comparado: Se compararon las disposiciones del Derecho Canónico y el Derecho Civil en relación con el matrimonio y su disolución, identificando similitudes, diferencias y áreas de conflicto.
- Análisis de contenido: Se analizaron sentencias judiciales relevantes para comprender cómo se aplican las normas en la práctica y cómo se resuelven los conflictos entre ambos sistemas jurídicos.

La elección de esta metodología se justifica por su capacidad para proporcionar una comprensión profunda y multidimensional del problema planteado. El enfoque cualitativo permite explorar las complejidades normativas y doctrinales de ambos sistemas jurídicos, mientras que el análisis comparado facilita la identificación de diferencias y áreas de conflicto. El análisis de contenido proporciona una visión práctica de cómo se resuelven estos conflictos en la realidad judicial.

Además, la unidad de análisis del presente estudio estuvo constituida por sentencias canónicas publicadas y ampliamente citadas en la doctrina especializada, emitidas por el Tribunal de la Rota Romana en materia de nulidad matrimonial. El corpus documental se conformó a

partir de decisiones seleccionadas por su relevancia jurisprudencial y doctrinal, entre ellas las sentencias *Sentencia coram Burke*, 26 de enero de 1995 (*Exclusión de la prole*, 1995).

Sentencia coram Pinto, 18 de diciembre de 1979 (*Falta de discreción de juicio*) (1979), *Sentencia coram Serrano Ruiz*, 30 de marzo de 1987 (*Exclusión de la fidelidad*) (1987) y *Sentencia coram Stankiewicz*, 5 de abril de 1994 (*Incapacidad psíquica para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio*) (1994), relacionadas con vicios del consentimiento, incapacidad psíquica y exclusión de los fines esenciales del matrimonio. Estas decisiones fueron analizadas como casos paradigmáticos que permiten examinar, desde una perspectiva jurídica, la inexistencia del divorcio en el Derecho Canónico y los mecanismos excepcionales de disolución del vínculo matrimonial.

Para profundizar la investigación, se incorporaron datos estadísticos actuales que reflejan la realidad del matrimonio y el divorcio en Ecuador:

- Matrimonios en Ecuador: en 2023, se registraron 56.546 matrimonios civiles, lo que representa un aumento del 2,2% en comparación con 2022.
- Divorcios en Ecuador: en 2024, se registraron 25.555 divorcios, un aumento del 8,4% respecto al año anterior.
- Duración promedio del matrimonio: la duración promedio de los matrimonios en Ecuador es de 16,4 años (Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2025).

Estos datos proporcionan una visión estadística objetiva del fenómeno estudiado y permiten crear un panorama, las tensiones entre el Derecho Canónico y el Derecho Civil en un marco real y actual. Si bien las estadísticas del INEC se refieren a matrimonios y divorcios civiles, estas permiten apreciar la dinámica actual de las relaciones conyugales en Ecuador. Frente a una realidad en la que las rupturas matrimoniales constituyen un fenómeno frecuente, resulta pertinente examinar cómo el Derecho Canónico aborda situaciones similares desde una lógica jurídica distinta. En este sentido, los datos estadísticos no buscan explicar la nulidad matrimonial, sino mostrar el escenario social en el que surge la necesidad de diferenciar esta institución del divorcio civil.

Resultados

El análisis documental reveló que el Derecho Canónico no reconoce el divorcio como institución válida. La única vía para disolver o declarar inexistente un matrimonio es a través de la nulidad matrimonial, la cual se concede cuando se demuestra que el vínculo nunca cumplió con los requisitos esenciales para su validez. Adicionalmente, en casos excepcionales, la disolución por privilegio paulino o petrino permite extinguir el vínculo, aunque estas situaciones son limitadas y raramente aplicables en la práctica cotidiana. Las correlaciones elaboradas muestran que el procedimiento canónico es formal, extenso y depende de la evaluación de tribunales eclesiásticos, con un proceso que puede extenderse varios meses o incluso años (Macías, 2023).

El análisis de la doctrina canónica evidencia que el matrimonio sacramental es concebido como un vínculo indisoluble entre bautizados, orientado al bien de los cónyuges y la procreación (CIC, can. 1055–1056). Los estudios revisados destacan que esta indisolubilidad tiene un fundamento teológico sólido, basado en la idea de que la unión matrimonial trasciende la voluntad humana y constituye un acto de fidelidad y permanencia ante Dios (Bloom, 2020).

Desde la perspectiva de las fuentes del Derecho Canónico, la regulación del matrimonio no se limita al texto normativo contenido en el Código de Derecho Canónico, sino que se complementa con la interpretación jurisprudencial desarrollada por el Tribunal de la Rota Romana. Este órgano jurisdiccional ha desempeñado un papel fundamental en la concreción de los conceptos jurídicos indeterminados presentes en la normativa canónica, especialmente en lo relativo a la capacidad para contraer matrimonio y a la validez del consentimiento. En este sentido, la jurisprudencia canónica no solo aplica la norma, sino que contribuye a su desarrollo interpretativo, garantizando una aplicación uniforme del derecho matrimonial en el ámbito eclesástico.

Principales causales de nulidad según la literatura

La revisión de jurisprudencia y doctrina muestra que los tribunales eclesásticos reconocen como causales frecuentes de nulidad:

- Incapacidad psíquica para asumir obligaciones matrimoniales: se considera que uno de los contrayentes no puede comprender o cumplir las responsabilidades esenciales del matrimonio, afectando la validez del consentimiento.
- Vicios en el consentimiento: se identifican situaciones de coacción, error sustancial o falta de discreción suficiente para asumir el matrimonio.
- Falta de intención de perpetuidad, fidelidad o procreación: algunos matrimonios carecen del compromiso pleno con los fines esenciales del sacramento.
- Impedimentos dirimientes y otras causas extraordinarias: incluyen parentesco cercano no detectado, ordenación o engaño manifiesto sobre la identidad o cualidades esenciales del cónyuge.

Las causales identificadas en las sentencias analizadas requirieron la valoración de elementos relacionados con la capacidad psicológica, la intención de los contrayentes y las circunstancias concurrentes al momento de la celebración del matrimonio. En particular, las sentencias *coram* Pinto (1979) y *coram* Stankiewicz (1994), evidencian que la Rota Romana ha desarrollado una interpretación rigurosa del canon 1095, estableciendo que la capacidad para contraer matrimonio no se limita a la ausencia de una patología mental grave (Meriño, 1994), sino que exige una madurez psicológica suficiente para comprender y asumir las obligaciones esenciales de la vida conyugal. En las sentencias *coram* Pinto (1979) y *coram* Stankiewicz (1994), el tribunal examinó

la existencia de falta de discreción de juicio e incapacidad psíquica mediante testimonios, valoraciones psicológicas y demás elementos probatorios incorporados al proceso.

Las sentencias coram Serrano Ruiz (1987) y coram Burke (1995), permitieron identificar supuestos en los que uno de los contrayentes, aunque externamente manifestó su voluntad de contraer matrimonio, excluyó internamente elementos esenciales del mismo, como la fidelidad o la apertura a la procreación. En estos casos, el tribunal valoró la intención interna del contrayente, acreditada mediante pruebas testimoniales, conductas previas y posteriores al matrimonio, así como otros indicios relevantes. En las sentencias coram Serrano Ruiz (1987) y coram Burke (1995), el tribunal valoró la intención interna de los contrayentes a partir de testimonios, conductas previas y otros medios probatorios relacionados con la fidelidad y la apertura a la procreación.

En segundo lugar, el estudio de la jurisprudencia analizada evidenció que los procesos comúnmente denominados como “divorcio eclesiástico” corresponden, en realidad, a procedimientos de nulidad matrimonial, cuya finalidad es determinar la validez del consentimiento prestado al momento de la celebración del matrimonio. En este sentido, los casos examinados se centraron exclusivamente en hechos y circunstancias anteriores o concomitantes al matrimonio, descartando la relevancia jurídica de situaciones sobrevenidas (Arjona, 2016). Otro resultado significativo fue la identificación de causales específicas de nulidad reiteradas en la jurisprudencia canónica. Las sentencias analizadas permitieron constatar que los vicios del consentimiento, particularmente la falta grave de discreción de juicio y la incapacidad psíquica para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, constituyen fundamentos recurrentes para la declaración de nulidad. Asimismo, se observó la aplicación constante de la figura de la simulación del consentimiento en casos de exclusión deliberada de elementos esenciales, como la fidelidad o la apertura a la prole (Hunefeldt, 2013). Los resultados mostraron que la jurisprudencia de la Rota Romana aplica criterios probatorios rigurosos, basados en testimonios, peritajes psicológicos y análisis de la conducta previa y posterior al matrimonio. Esta exigencia probatoria se mantiene de manera constante en los casos analizados. Los casos examinados mostraron el uso recurrente de testimonios, peritajes psicológicos y análisis de conducta como medios probatorios para sustentar la decisión judicial. (Pimentel, 2005).

Tabla 1. Casos canónicos analizados y elementos jurídicos relevantes

Sentencia	Año	Causal de nulidad	Elementos probatorios considerados	Aspecto jurídico analizado	Decisión
Coram Pinto	1979	Falta de discreción de juicio	Testimonios y valoración psicológica	Capacidad para comprender las obligaciones matrimoniales	Nulidad
Coram Serrano Ruiz	1987	Exclusión de la fidelidad	Declaraciones de las partes y conducta previa	Simulación parcial del consentimiento	Nulidad
Coram Stan-kiewicz	1994	Incapacidad psíquica	Peritajes psicológicos y testimonios	Capacidad para asumir obligaciones esenciales	Nulidad
Coram Burke	1995	Exclusión de la prole	Manifestaciones previas y posteriores al matrimonio	Rechazo de un fin esencial del matrimonio	Nulidad

Fuente: elaboración propia.

Discusión

Los resultados obtenidos permiten discutir, desde una perspectiva jurídica, la improcedencia del uso del término “divorcio eclesiástico” para referirse a las instituciones matrimoniales reguladas por el Derecho Canónico. El análisis documental confirma que la nulidad matrimonial responde a una lógica normativa distinta a la del divorcio civil, basada en la evaluación de la validez del consentimiento (Fabris, 2019) y no en la disolución de un vínculo válido. Desde el punto de vista metodológico, la selección de sentencias paradigmáticas permitió identificar criterios estables de interpretación jurídica aplicados por la Rota Romana. Estos criterios evidencian que el Derecho Canónico no busca ofrecer una alternativa funcional al divorcio civil, sino preservar la coherencia interna del matrimonio como institución sacramental. La insistencia jurisprudencial en analizar hechos previos al matrimonio refuerza esta distinción conceptual.

El análisis de las decisiones jurisprudenciales permitió identificar patrones recurrentes en la aplicación de las causales de nulidad matrimonial. En particular, se observó una tendencia a fundamentar las decisiones en elementos relacionados con la capacidad psicológica de los contrayentes y con la autenticidad del consentimiento prestado. Asimismo, se evidenció que los tribunales eclesiásticos priorizan la evaluación de las circunstancias existentes al momento de la celebración del matrimonio, descartando la relevancia de hechos posteriores como causa directa de nulidad. Este enfoque confirma la orientación estructural del Derecho Canónico hacia la verificación de la validez originaria del vínculo, en lugar de su disolución por causas sobrevenidas.

Desde la perspectiva del pluralismo jurídico, el caso ecuatoriano resulta particularmente interesante debido a la coexistencia de distintos sistemas normativos que regulan aspectos relacionados con la vida familiar y matrimonial. Aunque el Estado ecuatoriano reconoce exclusivamente los efectos civiles del matrimonio y del divorcio conforme a la legislación nacional, una parte significativa de la población continúa atribuyendo relevancia jurídica y moral al matrimonio celebrado ante la Iglesia Católica. Esta coexistencia genera escenarios en los que una misma situación puede recibir respuestas diferentes según el ordenamiento jurídico de referencia, lo que evidencia la necesidad de comprender las particularidades del Derecho Canónico y su interacción con el derecho estatal.

Aunque el estudio se desarrolló desde la realidad jurídica ecuatoriana, la naturaleza reservada de los procesos de nulidad matrimonial limita el acceso a resoluciones emitidas por tribunales eclesiásticos nacionales. Esta circunstancia explica el empleo de jurisprudencia rotal como fuente principal de análisis, sin que ello impida comprender la forma en que los criterios canónicos pueden proyectarse sobre la práctica eclesiástica ecuatoriana.

Tabla 2. Diferencias entre conceptos de la nulidad eclesiástica y divorcio.

Diferencia	Derecho Civil	Derecho Canónico
Disolución	Sí (divorcio)	No
Base	Voluntad	Consentimiento válido

Diferencia	Derecho Civil	Derecho Canónico
Finalidad	Terminar vínculo	Verificar existencia

Fuente: elaboración propia.

La incapacidad psíquica y la falta de discreción de juicio, discutidas en los casos analizados, revelan una concepción del consentimiento matrimonial que trasciende la mera manifestación formal de voluntad. En este sentido, el Derecho Canónico incorpora elementos de orden psicológico y relacional para evaluar la autenticidad del consentimiento, lo que permite una protección más amplia de la verdad jurídica del matrimonio sin renunciar al principio de indisolubilidad. La discusión sobre la exclusión de la prole resulta particularmente relevante, ya que evidencia una divergencia axiológica entre el matrimonio canónico y el matrimonio civil. Mientras que en el derecho civil la decisión de no tener hijos se inserta en el ámbito de la autonomía personal, en el Derecho Canónico dicha exclusión afecta directamente la validez del consentimiento, al tratarse de un fin esencial del matrimonio (Bilý, 2020). Esta diferencia explica muchas de las confusiones sociales y jurídicas en torno a la nulidad matrimonial. Asimismo, la exigencia probatoria observada en la jurisprudencia analizada demuestra que la nulidad matrimonial no opera como una solución automática frente al fracaso de la convivencia (Freire, 2020). Por el contrario, el tribunal exige una acreditación sólida de los hechos alegados, lo que refuerza la naturaleza excepcional de estas decisiones y descarta interpretaciones que las equiparen al divorcio.

Un aspecto relevante identificado en las sentencias analizadas es la centralidad del consentimiento como elemento constitutivo del matrimonio canónico. A diferencia de otros sistemas jurídicos que centran su atención en la convivencia posterior de los cónyuges, el Derecho Canónico dirige su análisis hacia las condiciones existentes al momento de la celebración del vínculo. Esta característica explica por qué los tribunales eclesiásticos examinan con especial detalle la capacidad psicológica de los contrayentes, la autenticidad de su voluntad y la aceptación de las obligaciones esenciales del matrimonio. En consecuencia, la nulidad matrimonial no se configura como una respuesta al fracaso de la convivencia, sino como un mecanismo destinado a verificar si el consentimiento otorgado fue jurídicamente válido desde su origen.

La nulidad matrimonial canónica constituye una institución jurídica vigente dentro del ámbito del Derecho Canónico, aunque no forma parte del ordenamiento jurídico estatal. A diferencia del divorcio civil, regulado por la legislación ecuatoriana como mecanismo de disolución del matrimonio válido, la nulidad matrimonial eclesiástica se tramita exclusivamente ante tribunales de la Iglesia Católica, conforme a las disposiciones del Código de Derecho Canónico. En Ecuador, estos procesos son conocidos por los tribunales eclesiásticos diocesanos, entre los que destacan los tribunales de Quito, Guayaquil y otras jurisdicciones eclesiásticas del país. Dichos tribunales ejercen funciones jurisdiccionales en materia matrimonial, aplicando normas canónicas y siguiendo procedimientos propios que incluyen la presentación de la demanda, la fase probatoria, la intervención del defensor del vínculo y la emisión de una sentencia que declara la nulidad o validez del matrimonio.

Si bien no existe un sistema público de consulta de expedientes, como ocurre en la justicia ordinaria, la existencia de procesos de nulidad matrimonial en Ecuador ha sido evidenciada a través de investigaciones académicas, estudios doctrinales y la práctica jurídica desarrollada en tribunales eclesiásticos. Esta limitada publicidad responde a la naturaleza del Derecho Canónico, que prioriza la protección de la intimidad de las partes involucradas y la confidencialidad de los procesos. En consecuencia, la ausencia de registros públicos accesibles no implica la inexistencia de casos, sino una diferencia estructural en el régimen de publicidad procesal entre el derecho civil y el canónico. Esta característica debe ser considerada al momento de analizar el matrimonio eclesiástico en Ecuador, ya que condiciona las fuentes disponibles para la investigación y refuerza la necesidad de recurrir a documentación doctrinal y jurisprudencial indirecta.

En nuestro país, la nulidad matrimonial canónica se tramita ante tribunales eclesiásticos, como los de Quito y Guayaquil, conforme a las disposiciones del Derecho Canónico. Aunque estos procesos no son públicos en los mismos términos que los procedimientos civiles, su existencia ha sido evidenciada en la práctica jurídica y en estudios académicos desarrollados en el país. Esta característica responde a la naturaleza del ordenamiento canónico, que prioriza la confidencialidad de las partes. En consecuencia, el análisis del matrimonio eclesiástico en Ecuador debe considerar esta limitación en el acceso a fuentes directas, así como la coexistencia de sistemas jurídicos diferenciados.

Desde una perspectiva teórica, la distinción entre nulidad matrimonial y divorcio civil refleja diferencias profundas en la concepción jurídica del matrimonio. Mientras que el derecho civil contemporáneo tiende a priorizar la autonomía de la voluntad y la posibilidad de disolver el vínculo ante el fracaso de la convivencia, el Derecho Canónico se orienta hacia la protección de la institución matrimonial como una realidad jurídica estable y permanente. Esta divergencia no implica necesariamente una contradicción, sino la coexistencia de modelos normativos distintos, cada uno con fundamentos y finalidades propias, lo que refuerza la necesidad de un análisis diferenciado y técnicamente riguroso.

Además, un aspecto adicional que merece atención en la discusión es el impacto del pluralismo jurídico en la seguridad jurídica de las personas que contraen matrimonio canónico en Estados laicos. La coexistencia de dos sistemas normativos, como lo sabemos, el derecho civil y el Derecho Canónico, pues éste genera escenarios en los que una misma relación conyugal puede producir efectos jurídicos distintos según la jurisdicción aplicada. Esta dualidad puede dar lugar a situaciones de incertidumbre para los contrayentes, especialmente cuando el divorcio civil disuelve plenamente el vínculo en el ámbito estatal, mientras que, desde la perspectiva canónica, el matrimonio continúa siendo válido.

La presente investigación presenta ciertas limitaciones propias de su diseño metodológico. En primer lugar, el análisis jurisprudencial se concentró en cuatro sentencias de la Rota Romana seleccionadas por su relevancia doctrinal, por lo que los resultados no pretenden abarcar la totalidad de la jurisprudencia canónica existente en materia matrimonial. En segundo lugar, no fue posible acceder a expedientes o resoluciones emitidas por tribunales eclesiásticos ecuatorianos

debido a la limitada disponibilidad pública de esta documentación, circunstancia que orientó el estudio hacia fuentes jurisprudenciales de alcance universal. No obstante, estas limitaciones no afectan el cumplimiento de los objetivos planteados, ya que las decisiones analizadas constituyen referentes relevantes para la interpretación del Derecho Canónico y permiten comprender los criterios jurídicos aplicados en los procesos de nulidad matrimonial.

Conclusión

A través del presente artículo se ha realizado un análisis sobre el matrimonio eclesiástico desde una perspectiva jurídica-canónica, concluyendo que el denominado divorcio del matrimonio eclesiástico no existe como institución dentro del Derecho Canónico. A partir del análisis normativo y jurisprudencial, se evidenció que la Iglesia Católica mantiene de forma constante el principio de indisolubilidad del matrimonio válido, diferenciándose claramente de los ordenamientos civiles contemporáneos. Se concluye que las figuras comúnmente asociadas al divorcio eclesiástico corresponden, en realidad, a procedimientos de nulidad matrimonial, cuyo objeto es determinar la validez del consentimiento prestado al momento de la celebración del matrimonio. Estas figuras no implican la ruptura de un vínculo válido, sino la declaración de su inexistencia jurídica desde el inicio. Asimismo, el estudio permitió concluir que las causales de nulidad matrimonial se aplican de manera restrictiva y rigurosa, exigiendo una prueba sólida y coherente. La incapacidad psíquica, la falta de discreción de juicio y la exclusión de los fines esenciales del matrimonio constituyen supuestos excepcionales que no pueden interpretarse como mecanismos de flexibilización del vínculo matrimonial.

En el ámbito ecuatoriano, resulta recomendable fortalecer los espacios de difusión y formación jurídica sobre las diferencias entre el divorcio civil y la nulidad matrimonial canónica, con el fin de evitar interpretaciones erróneas sobre sus efectos y alcances. Del mismo modo, una mayor cooperación institucional entre la academia jurídica y los tribunales eclesiásticos podría contribuir a una comprensión más precisa de ambas instituciones, respetando la autonomía de cada ordenamiento y favoreciendo la seguridad jurídica de las personas involucradas.

Finalmente, es claro que, en la sociedad ecuatoriana, donde el Estado se define constitucionalmente como laico y el divorcio civil se encuentra plenamente regulado como un mecanismo legítimo para disolver el matrimonio, el análisis del matrimonio eclesiástico adquiere especial relevancia jurídica y social. Aunque dicho matrimonio no produce efectos civiles automáticos, su celebración conserva un valor simbólico, cultural y religioso significativo para amplios sectores de la población.

Finalmente, se considera pertinente que futuras investigaciones amplíen el análisis de la nulidad matrimonial canónica mediante el estudio de un mayor número de decisiones jurisprudenciales, así como a través del examen de resoluciones emitidas por tribunales eclesiásticos ecuatorianos. Asimismo, resultaría de interés profundizar en la percepción de los fieles respecto de la nulidad

matrimonial y en las implicaciones prácticas que genera la coexistencia entre el Derecho Canónico y el Derecho Civil en contextos jurídicos contemporáneos.

En definitiva, el estudio permitió constatar que la nulidad matrimonial canónica y el divorcio civil responden a fundamentos jurídicos distintos y persiguen finalidades diferentes. Mientras el divorcio extingue un vínculo válidamente constituido, la nulidad matrimonial examina si dicho vínculo llegó a existir jurídicamente desde su origen. Esta diferencia constituye el principal aporte del Derecho Canónico al debate jurídico sobre el matrimonio y evidencia la necesidad de abordar ambas instituciones desde sus propios presupuestos normativos, especialmente en contextos como el ecuatoriano, donde coexisten diversos sistemas de regulación de la vida familiar.

Referencias

- Arjona, J. L. (2016). Mujer y familia en la edad moderna: los pleitos de divorcio en el tribunal eclesiástico de Córdoba. *Historia y Genealogía*, (6). <https://doi.org/10.21071/hyg.vi6.14908>
- Bílý, J. (2020). The human rights, canonic law and the impact of religion from the perspective of vatican ii. *Journal on European History of Law*, 11(1).
- Díaz, E. (2022). Metodología de las ciencias sociales. *Metodología de las ciencias sociales*, 4(35).
- Fabris, M. (2019). Patria potestad, familia y género. Las diferentes perspectivas en el catolicismo y el debate en el Congreso (1984-1985). *Estudios digital*, 42. <https://doi.org/10.31050/re.vi42.25131>
- Freire, M. (2020). The Importance of Latin Law: Marriage Nullity. Historical Advances in Canon Law. *Al-Khalifa Business School*. <https://doi.org/10.21428/18d9181c.31ca3e78>
- Hernández, G., & Armentia, L. (2009). La nulidad matrimonial: una ruptura inexistente. *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas (RIPS)*, 8(2).
- Hunefeldt, C. (2013). Francisca Rengifo S., Vida conyugal, maltrato y abandono: el divorcio eclesiástico en Chile, 1850–1890. *Journal of Latin American Studies*, 45(1). <https://doi.org/10.1017/s0022216x13000126>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2025). *Boletín técnico N°01-2024-REMD*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/matrimonios-divorcios/>
- Macias, N. A. (2023). Miradas sobre el adulterio femenino y el divorcio eclesiástico en cuatro casos de estudio. Nueva Galicia, finales del siglo XVIII. *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 30. <https://doi.org/10.48035/rhsj-gh.30.9>
- Meriño, M. de los A. (1994). La mujer Santiaguera frente al divorcio eclesiástico: Primer acercamiento (1824-1864). *Contrastes: Revista de historia moderna*, 9.
- Pimentel, H. (2005). O casamento no Brasil Colonial: um ensaio historiográfico. *Em Tempo de Histórias*, 09.
- Sentencia coram Burke. (1995). *Exclusión de la prole*.
- Sentencia coram Pinto. (1979). *Falta de discreción de juicio*.

Sentencia coram Serrano Ruiz. (1987). *Exclusión de la fidelidad*.

Sentencia coram Stankiewicz. (1994). *Incapacidad psíquica para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio*.

Autores

Emily Franceska Garcés García. Estudiante de educación superior en la carrera de Derecho.

Gladys María Cedeño Delgado. Abogada de cuarto nivel, maestría y doctorado. Docente.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.